



Sistema gestión de calidad.

### ANÁLISIS DE OBSERVACIONES

“Por la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación en Buenas Prácticas Ganaderas BPG en la producción de leche”.

CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE RESOLUCION DEL 30 de Julio de 2019 al 30 de Agosto de 2019.

No.	FECHA	CONSULTANTE	OBSERVACIONES	
1	31 de julio de 2019	Leider Naranjo Amaya	Observación de considerando, ámbito de aplicación y artículo 4.: En el considerando, ámbito de aplicación y artículo 4, solo se menciona producción de leche de las especies bovina, bufalina y caprina. Sería importante no descartar la producción de leche de especies ovinas y equinas teniendo en cuenta que es una actividad promisorio para la diversificación de la economía agropecuaria en nuestro país.	Se acepta la observación y se incluye el texto. <b>ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b> Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas, propietarias, poseedoras o tenedoras, de predios productores de leche de las especies bovina, bufalina, ovina, caprina y equina que voluntariamente soliciten la certificación en buenas prácticas ganaderas en producción de leche en el territorio nacional. <b>ARTÍCULO 4. SOLICITUD PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN EN BUENAS PRÁCTICAS EN LA PRODUCCION DE LECHE EN PREDIOS:</b> Toda persona natural o jurídica, propietaria, poseedora o tenedora de predios de producción de leche de las especies bovina, bufalina, ovina, caprina y equina, que cuente con Registro Sanitario de Predio Pecuario –RSPP- o Inscripción Sanitaria de Predio Pecuario -ISPP- ante el ICA, podrá presentar solicitud escrita de auditoría ante cualquier oficina del ICA o a quien éste autorice en el formato establecido.
			5.1.6. Disponer de un área o potrero que sirva como sitio de enfermería o tratamiento cuando el MV o MVZ determine la necesidad del aislamiento del o los animales. Observación: Disponer de un área o potrero señalizado que sirva como sitio de enfermería o tratamiento cuando el MV o MVZ determine la necesidad del aislamiento del o los animales.	Se acepta la observación y se incluye el texto. 5.1.6. Disponer de un área o potrero señalizado que sirva como sitio de enfermería o tratamiento cuando se determine la necesidad del aislamiento del o los animales.
			5.1.8. Los predios que provean leche cruda con destino a consumo humano directo deben estar certificados como predios libres de brucelosis y tuberculosis para las especies bovina y bufalina. Observación: No hace referencia a la especie caprina y si tiene otras en cuanta como ovina y equina. Sería importante determinar que los predios que proveen leche a pasteurizadoras, deben contar con certificado o constancia por parte de estas empresas, con el fin de garantizar el destino final de esta leche.	Se va a dejar el requisito de certificación de brucela y tuberculosis obligatorio: <b>ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b> <b>PARAGRAFO.</b> Solamente podrán optar para certificación en Buenas Prácticas Ganaderas en Producción de leche los predios con certificación oficial vigente que acredite el hato como libre de brucela y tuberculosis.
			6.5 De la rutina de ordeño. Observación: Sería importante hacer referencia sobre el sistema de almacenamiento de la leche (temperatura) para minimizar la proliferación de bacterias, esto teniendo en cuenta los predios que no cuentan con tanque de enfriamiento de leche. “Asegurarse de que el sistema de almacenamiento es adecuado para mantener la leche a una temperatura que minimice la proliferación de bacterias”.	Se ajusta el texto y se adiciona en el numeral 6.5.7

			<p>11.2.2. Los implementos necesarios para las labores relacionadas con el manejo de los animales. En los casos que se utilicen sustancias potencialmente peligrosas, deben contar mínimo con guantes, mascarillas y delantales. Observaciones: Se recomienda una mejor redacción del anterior ítem, "El personal debe contar con implementos necesarios para las labores relacionadas con el manejo de los animales. En los casos que se utilicen sustancias potencialmente peligrosas, deben contar mínimo con guantes, mascarillas y delantales."</p>	<p>Se acepta la observación y se ajusta el texto. 11.2.2. El personal debe contar con implementos necesarios para las labores relacionadas con el manejo de los animales. En los casos que se utilicen sustancias potencialmente peligrosas, deben contar mínimo con guantes, mascarillas y delantales.</p>
			<p>15.2 Cambio del propietario, tenedor o poseedor al cual se le otorgó el certificado de Buenas Prácticas Ganaderas. En este caso será necesario realizar nueva visita técnica. Observación: Corregir escritura de la palabra Ccambio por Cambio</p>	<p>Se ajusta el texto.</p>
			<p>ARTÍCULO 15 - MODIFICACIÓN DEL CERTIFICADO Observación: Sería conveniente incorporar la opción de cambio del certificado por corrección por error en la emisión del certificado.</p>	<p>No se acepta la observación ya que implícitamente el alcance de la Resolución lo contiene.</p>
			<p>17.5 Por ingreso del predio en saneamiento por Brucelosis bovina y/o tuberculosis bovina. Observación: Teniendo en cuenta que en este proyecto de resolución ya no se vuelve obligatorio el certificado de Finca libre de Brúcela y TBC para los predios que proveen leche a empresas pasteurizadoras, la cancelación del certificado sería para predios con certificado que proveen leche cruda con destino humano directo. Lo cual sería importante aclarar en este ítem, ya que como está, se entiende que se cancelaría a todo predio que ingrese a saneamiento por Brúcela y TBC (tanto para aquellos que proveen leche a pasteurizadoras como para consumo directo).</p>	<p>Se elimina el numeral 17.5, ya que se contiene en el alcance del numeral 17.3.</p>
2	6 de Agosto de 2019.	Marcela Forero LIMOR DE COLOMBIA S.A.	<p>ARTÍCULO 8. REQUISITOS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS –BPMV, con un numeral que exprese: "Emplear responsablemente compuestos químicos para el control de parásitos y adoptar Programas de Control Integrado que incluyan productos no químicos con Registro ICA."</p>	<p>Esta incluido en el numeral 8.3 : Se cumple con las condiciones e instrucciones de uso de los productos veterinarios y biológicos.</p>
3	6 de Agosto de 2019.	Roselia Rodríguez	<p>¿Esta regulación es aplicable solo para producción de leche?</p>	<p>Así es, el presente proyecto de resolución aplica para productores de leche que deseen obtener el certificado "Por la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación en Buenas Practicas Ganaderas BPG en la producción de leche".</p>
			<p>¿Si mi actividad es de doble propósito se aplicaría esta norma?</p>	<p>La Resolución aplica para todo predio productor de leche que quiera certificarse en buenas prácticas ganaderas en producción de leche.</p>

			¿El pequeño productor debe aplicar todos estos estándares?	Si el pequeño productor debe cumplir con los estándares establecidos en la presente Resolución si quiere obtener la certificación en buenas prácticas ganaderas en producción de leche.
			¿Qué apoyo existe para la implementación de estas buenas prácticas?	El servicio de asistencia técnica pecuaria, es competencia directa de las alcaldías y de manera obligatoria para los pequeños productores. Algunos gremios ganaderos apoyan a sus afiliados en el proceso de implementación.
			¿Si no me certifico en buenas prácticas ganaderas mi producción de leche no puede ser comercializada?	Si puede ser comercializada, la certificación es voluntaria.
			¿Existe un cronograma para que en todos los municipios de actividad pecuaria llegue la socialización de estas normas?	Una vez expedida la Resolución, el ICA procederá a establecer un cronograma de socialización con el apoyo de las seccionales.
			El proyecto es muy bueno y sin duda nos lleva a mejorar la calidad de nuestros productos y la inocuidad alimentaria, pero para lograr todo eso necesitamos recursos, no sólo económicos, necesitamos que el ICA nos capacite, llegue a nuestra finca y nos presten asesoría técnica, nos apoyen con esquemas de autoevaluación y asistencia en las mejoras requeridas para lograr los objetivos de la norma.	Agradecemos su comentario, no obstante el ICA al actuar como certificador en BPG, no podrá apoyar la implementación.
4	8 de Agosto de 2019	Swammy Yamid Gutiérrez Molina	1. Numeral 5.1.4 Registrar por escrito los diagnósticos de enfermedades y las mortalidades presentadas en el predio, es un criterio nuevo el cual implica tramitar mas papelería en el predio, además el registro de enfermedades se relacionan en el plan de tratamientos.	no se acepta la observación. Las enfermedades e infecciones conocidas, los animales enfermos, infectados y muertos, en la medida de lo posible dando detalles de las fechas, los diagnósticos (si se conocen), los animales afectados, los tratamientos y los resultados.
			2. Numeral 5.2.3 Se debe conservar en el predio Guías Sanitarias de Movilización Interna por un periodo de 2 años, conservar esto no va a garantizar la inocuidad de los productos producidos en el predio, esto implicaría empapelar mucho más al ganadero.	No se acepta la observación: Las guías de movilización son una herramienta muy importante que permite al productor trazar la información sanitaria y de inocuidad en el predio.
			3. Numeral 5.3.3 Contar con un procedimiento de ingreso y aislamiento de animales y/o material genético, que incluya el manejo de la cuarentena. Los animales mínimo 21 días. En este punto sobra material genético ya que no se sabe hasta el momento como poner en cuarentena embriones o material seminal. Si la idea expresa animales de alto valor genético, el texto debe redactarse diferente.	Se ajusta el texto.
			Se acepta Se elimina este punto y se incluye en numeral 10,9	No se acepta la observación, sin embargo se ajusta el texto del numeral 7.5 de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.
			5. Numeral 8.17 completar el enunciado con "bajo formato oficial".	se acepta la observación y se ajusta el texto.

<p>6. Numeral 9.4 Las áreas para el almacenamiento de los alimentos balanceados y sales mineralizadas deben estar cerradas y separadas físicamente de tal forma que se mantenga su calidad y se minimice el riesgo de contaminación cruzada. Este punto no tiene sentido ya que no hay problema alguno en que en un mismo recinto se almacene alimento balanceado y sales mineralizadas, finalmente los alimentos balanceados tienen incluidos pre mezclas o núcleos que también tienen las sales mineralizadas.</p>	<p>El punto no señala lo que usted menciona, especifica que los alimentos y sales pueden almacenarse en la misma bodega, almacenados de tal forma que se evite la contaminación y se mantenga su calidad. Se elimina este punto y se incluye en 10,9</p>
<p>7. Numeral 9.6 Cuando se utilicen como parte de la dieta productos y subproductos de cosechas o de la industria de alimentos para consumo humano, deberán estar en buen estado y ser almacenados de tal forma que se evite su deterioro y contaminación, conociendo y registrando el origen, no usar productos vencidos, contaminados o en mal estado. Me queda la duda en este punto, ya que muchas materias primas o subproductos empleados en la mezcla en finca de concentrados no tiene fecha de vencimiento, entonces dado este panorama omitiría el poner en la normal fecha de vencimiento.</p>	<p>No se acepta, aplica para el que tiene fecha de vencimiento.</p>
<p>8. Numeral 9.7 El uso de materias primas provenientes de organismos o materiales modificados genéticamente que se empleen en alimentación animal, deberán contar con la aprobación del ICA, de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulen la materia. ¿Este punto no es claro y es ambiguo, como se monitorea esto o evidencia en campo?</p>	<p>Pertinente, se elimina el punto en la resolución .</p>
<p>9. Numeral 10.9 Contar con áreas separadas físicamente para el almacenamiento de productos veterinarios, fertilizantes, plaguicidas, equipos o herramientas de tal forma que se mantenga su calidad y se minimice el riesgo de contaminación cruzada. Esto prácticamente se repite en los numerales 9.4 y 8.4, deben de pulir redacción o suprimir este porque no tiene sentido evaluar lo mismo varias veces.</p>	<p>Pertinente, se suprime 9,4 y 9,5 y se ajusta el texto 10.9 Contar con áreas separadas físicamente para el almacenamiento de alimentos para animales, productos veterinarios, fertilizantes, plaguicidas, equipos y/o herramientas de tal forma que se mantenga su calidad y se minimice el riesgo de contaminación cruzada.</p>
<p>10. Numeral 10.13 Disponer de recipientes debidamente identificados para el desecho de materiales orgánicos, inorgánicos y peligrosos. La disposición de los residuos y desperdicios debe minimizar el riesgo de proliferación de plagas. Este numeral se puede juntar con el numeral 10.6.</p>	<p>Pertinente, se ajusta, uniendo los numerales 10,13 y 10,6 10.6 La clasificación, almacenamiento y la disposición de los residuos sólidos debe evitar el acceso de los animales a estos de tal forma que eviten la contaminación de la leche. Disponer de recipientes debidamente identificados para el desecho de materiales orgánicos, inorgánicos y peligrosos. La disposición de los residuos y desperdicios debe minimizar el riesgo de proliferación de plagas.</p>
<p>11. Numeral 11.1.1 En el caso de animales introducidos en nuevos ambientes, estos deberán pasar por un proceso de adaptación al clima local y ser capaces de adaptarse a las enfermedades, parásitos y nutrición del lugar. Este punto es subjetivo, pienso que sobra ya que riñe principalmente con el numeral 5.3.3 que hace referencia a la cuarentena.</p>	<p>No se acepta, son procesos diferentes.</p>

			<p>12. Numeral 11.2.2 Los implementos necesarios para las labores relacionadas con el manejo de los animales, en los casos que se utilicen sustancias potencialmente peligrosas, deben contar mínimo con guantes, mascarilla y delantales. ¿Cuales son las sustancias potencialmente peligrosas?, se deben de relacionar.</p>	<p>En este numeral se ajusta la redacción. 11.2.2. El personal debe contar con implementos necesarios para las labores relacionadas con el manejo de los animales.</p>
			<p>El proceso de certificación en BPG no debería saturar con almacenamiento y registro de información en finca, ya que no se puede desligar del contexto de nuestros trabajadores rurales, los cuales tienen carencias en lectura y escritura, sin olvidar que la mano de obra principalmente en los predios ganaderos no es joven sino de avanzada edad.</p>	<p>No se acepta. Los registros que se establecen son los mínimos necesarios para gestionar la toma de decisiones. La complejidad de los registros depende del sistema productivo y en la experiencia los pequeños productores han demostrado la capacidad de mantener los registros solicitados.</p>
5	8 de Agosto de 2019	<b>Observaciones ONAC Gabriel Andrés Orozco Barragán</b>	<p>Todo el proceso de inspección y verificación de requisitos, instalaciones, pruebas de laboratorio y demás temas relacionados con evaluación de la conformidad, se puede hacer bajo la estructura del SICAL, mediante OEC debidamente acreditados. Lo anterior sin necesidad que el ICA deba desgastar personal, recursos y tiempo haciendo dichas visitas, a cero costo para el Estado. Para los procesos de inspección y verificación tratados en el proyecto de resolución, incluir la evaluación de la conformidad acreditada. Incluir la infraestructura de la calidad (Normalización, Metrología y Acreditación). Esto garantiza procesos con estándares internacionales de calidad y no desgasta los recursos del ICA.</p>	<p>El proyecto de resolución establece la posibilidad de tercerizar la actividad, lo cual será determinado en los términos de referencia que para tal fin se establezcan.</p>
			<p>Se sugiere el uso de laboratorios acreditados para el diagnóstico de enfermedades infecciosas en el artículo 5, numeral 5.1.4, para su posterior registro y el numeral 5.1.8 Incluir el uso de laboratorios acreditados para diagnóstico de enfermedades.</p>	<p>no se acepta. No existe una red de laboratorios de diagnóstico veterinario que cubra las necesidades mínimas del país, de incluirse esa exigencia, dificultaría aun más el proceso e incrementaría los costos, la reglamentación vigente exige el registro de estos laboratorios.</p>
6	8 de Agosto de 2019	<b>Gloria Tovar</b>	<p>5.2.3. Se debe conservar en el predio las Guías Sanitarias de Movilización Interna (GSMI) por un período de dos (2) años. Con el sistema actual para la gestión de las GSMI parece que este requisito estaría de más, dado que el ICA cuenta con la información necesaria para verificar los ingresos y egresos de los animales al predio.</p>	<p>Se acepta. Se elimina numeral 5.2.3.</p>
			<p>6.2.3. De ser necesario, contar con un sistema de iluminación y ventilación apropiado que garantice un buen desempeño de las actividades. Si la iluminación es artificial, ésta no debe estar dirigida directamente a los ojos de los animales. (Adicionar que cuente con protección ante el riesgo de ruptura)</p>	<p>Se acepta, se incluye en los numerales 6,2,3 y 6,3,1.</p>

			<p>7.3 La ubicación del cuarto del tanque de enfriamiento debe estar alejado de fuentes de contaminación, no habrá comunicación directa con sanitarios, sala de ordeño, sala de espera y otras áreas que puedan ser fuentes de contaminación de la leche. (En algunos predios la sala de ordeño comunica con el cuarto del tanque de enfriamiento y se mantiene cerrado, pero se requiere una comunicación ya que es ordeño mecánico, pero en cantina sin tubería de conexión directa del sistema de ordeño al tanque. Como la finalidad del tanque de enfriamiento es mantener las condiciones de temperatura de la leche, sería conveniente la condición de la planta para garantizar la conservación de la leche ante una falta de energía.</p>	<p>No se acepta, la comunicación directa aumenta el riesgo de contaminación, este punto no aplica para la comunicación directa por tuberías.</p>
			<p>8.3 Se cumple con las condiciones e instrucciones de uso de los productos veterinarios y biológicos. Por redacción Cumplir</p>	<p>Se acepta, se ajusto redacción en el numeral 8.3</p>
			<p>15.2 Cambio del propietario. Eliminar c</p>	<p>Se acepta, se ajusto redacción en el numeral 15.2</p>
			<p>17.2 Por confirmación del uso de sustancias prohibidas. Transcurridos 2 años contados a partir de la cancelación del registro o del certificado???</p>	<p>Se acepta, se realiza el ajuste del numeral 17.2</p>
7	14 de agosto de 2019	Alpina Productos Alimenticios S.A.	<p>MEDICAMENTO DE USO VETERINARIO: Es toda preparación farmacéutica que contiene sustancias químicas, biológicas o, biotecnológicas o preparación farmacéutica cuya administración a los animales, en forma individual o colectiva, directamente o mezclado con los alimentos o el agua de bebida, tiene como propósito la prevención, diagnóstico, curación o tratamiento de las enfermedades.</p> <p>Es importante que los ganaderos asuman la leche que se da por la contaminación con medicamentos veterinarios al no tener procesos adecuadamente estructurados. Hoy la industria formal rechaza esta leche, pero esta va a la informalidad y por lo tanto al consumidor, esto genera riesgo de incrementar la resistencia a los antibióticos. El ICA y/o INVIMA deberían definir un sitio para la disposición final de esta leche y asegurarse que no llega al consumidor final.</p>	<p>El ICA en el proyecto de resolución, gestiona la leche anormal o de retiro en el punto 6.5.4. Que los animales que producen leche anormal y de retiro sean ordeñados de manera separada, al final del ordeño y la leche sea descartada adecuadamente, asegurando que no se destine para consumo animal o humano o cause contaminación ambiental.</p>
			<p>PREDIO DE PRODUCCIÓN PRIMARIA: Granja o finca destinada a la producción de animales en cualquiera de sus etapas de desarrollo.</p> <p>El predio pecuario debe garantizar que la finca cuenta con todos los requerimientos para establecer un hato lechero. Debe ser como una cedula ganadera y quien no la tenga no esta autorizado a comercializar leche; esto con el propósito de eliminar la informalidad del sector</p>	<p>No se acepta, el ambito de aplicación de esta resolución no tiene ese alcance.</p>

<p>ARTÍCULO 5. REQUISITOS DE SANIDAD ANIMAL, DE IDENTIFICACIÓN Y BIOSEGURIDAD.</p> <p>5.1. SANIDAD ANIMAL</p> <p>5.1.8. Los predios que provean leche cruda con destino a consumo humano directo deben estar certificados como predios libres de brucelosis y tuberculosis para las especies bovina y bufalina</p> <p>No estamos de acuerdo que los predios puedan vender leche cruda así estén certificados. Hemos encontrado predios en el transcurso de un año con contaminación, el % de animales es alto. En ese orden a menos que las pruebas se realizaran con mayor frecuencia no se le puede garantizar al consumidor que este consumiendo leche libre de brúcela y tuberculosis, y por lo anterior se pone en riesgo la salud humana</p>	<p>No se acepta. el decreto 1880 de 2011 del ministerio de salud, permite la comercialización de leche cruda , estableciendo entre otros aspectos, que, Los predios que provean leche cruda con destino a consumo humano directo deben estar certificados como predios libres de brucelosis y tuberculosis para las especies bovina y bufalina, por lo tanto se debe dar cumplimiento a esta normatividad.</p>
<p>5.2 IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD</p> <p>5.2.3. Se debe conservar en el predio las Guías Sanitarias de Movilización Interna (GSMI) por un período de dos (2) años.</p> <p>Se debe revisar la norma para sacar los terneros de las fincas, pues para inmovilizarlos deben presentar guías de movilización, como no están vacunados no se podría realizar; supuestamente se debe presentar el RUV de la madre pero a este no se le puede realizar ninguna trazabilidad. Se han encontrado mucho desorden el trámite de guías y aparecen fincas donde supuestamente se ha sacado ganado y esto no ha pasado, esto trae inconvenientes serios para los ganaderos y además a través de esto se presta para el robo de ganado</p>	<p>No se acepta, no es del ambito de la presente resolución</p>
<p>7. TANQUE DE ENFRIAMIENTO DE LECHE. Los predios que tengan tanque de enfriamiento de leche deben garantizar que la leche sea almacenada en condiciones higiénicas, garantizando como mínimo:</p> <p>El sistema de frío debería ser un exigible a todos los ganaderos, pues tener la leche fría es la única manera de conservar la leche sin adición de conservantes. Las industrias que compren leche caliente se les debería exigir la recolección dos veces al día. El tanque de enfriamiento es una manera de formalizar al ganadero, pues en el esquema ve un diferencial de precio, y debería venderle a una compañía que aplique la resolución para el pago.</p>	<p>Se acepta, se ajusta el numeral 7.</p>
<p>ARTÍCULO 8. REQUISITOS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS –BPMV. En ninguna finca se han realizado auditorias para verificar que esto no suceda. Esta la norma pero no existe el control.</p>	<p>No se acepta, en todas las auditorias de certificación de predios en BPG se verifica el cumplimiento de todas las condiciones.</p>

<p>ARTÍCULO 9.- REQUISITOS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL –BPAA</p> <p>9.3 El alimento debe ser almacenado bajo condiciones adecuadas de humedad y temperatura; deben permanecer sobre estibas, evitando el contacto con las paredes</p> <p>En la etiqueta de calidad del alimento no se le exige a la fábrica de alimentos que diga que producto contiene y esto hace muy difícil balancear las dietas, las etiquetas dicen y/o maíz etc. Estas etiquetas deberían tener la ENL(Energía Neta de Lactancia)</p>	<p>No se acepta, no es del ambito de la presente resolución</p>
<p>9.14 Los tanques de almacenamiento de agua, deben estar contruidos con materiales que faciliten su limpieza y desinfección, deben permanecer tapados y limpios</p> <p>En caso de ser un reservorio no se puede tapar???</p>	<p>No se acepta, el numeral se refiere unicamente a tanques de almacenamiento de agua.</p>
<p>ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE SANEAMIENTO</p> <p>10.7 Los residuos de carácter biológico – infeccioso, cadáveres de animales, guantes desechables, elementos quirúrgicos y corto punzantes, envases de medicamentos, biológicos y plaguicidas, se deberán manejar de manera tal que se evite el riesgo sanitario y ambiental de conformidad a la normativa vigente.</p> <p>No existen programas de disposición final de residuos adecuados, los vendedores o productores de insumos deberían ofrecer al ganadero una forma de hacer la correcta disposición final.</p>	<p>No se acepta, no es del ambito de la presente resolución</p>
<p>10.14 Las agujas y objetos corto punzantes que se desechan tras su empleo en la administración de medicamentos, deben ser almacenadas temporalmente en un recipiente seguro o guardián y su disposición final debe hacerse de acuerdo a las normas ambientales vigentes</p> <p>No existen un programa donde el ganadero lo pueda realizar de manera correcta. Debería indicársele como.</p>	<p>No se acepta, no es del ambito de la presente resolución</p>
<p>11.2 PERSONAL:</p> <p>11.2.1. Los propietarios y operarios cuidadores deberán contar con habilidades y conocimientos suficientes en buenas prácticas ganaderas.</p> <p>La mayoría de los colaboradores no cuentan con formación en ganadería. La mano de obra disponible cada vez es menos capacitada.</p>	<p>No se acepta, es necesario que se capacite el personal.</p>

		<p>ARTÍCULO 14.- EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS GANADERAS. Emitido el concepto técnico certificable, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a la emisión de este, se expedirá el Certificado de Buenas Prácticas Ganaderas. El certificado tendrá vigencia de tres (3) años y podrá ser renovado previa verificación y cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente resolución o aquella que la modifique o sustituya</p> <p>Actualmente no existe un seguimiento al cumplimiento de BPG, el ganadero se certifica y puede que en dos o tres meses no esté cumpliendo con el tema de registros. Esto vale alrededor de \$15 por litro y no hay ningún seguimiento.</p>	<p>No se acepta, en el artículo 18 está contemplado las visitas de seguimiento.</p>
		<p>ARTÍCULO 16. SUSPENSIÓN DEL CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS GANADERAS. PARAGRAFO. La suspensión no dará lugar a la ampliación del periodo de vigencia del certificado.</p> <p>Actualmente no hay una notificación cuando se suspende el certificado a la industria compradora a menos que se de por vencimiento.</p>	<p>No se acepta, excede el campo de aplicación de la resolución.</p>
		<p>ARTÍCULO 18. VISITAS DE SEGUIMIENTO El ICA o quien éste autorice realizará visitas de seguimiento cuando lo considere, para verificar que las condiciones del predio que dieron origen a la certificación en buenas prácticas ganaderas se mantienen. Las visitas de seguimiento nunca se realizan, para asegurar que los requisitos se estén cumpliendo.</p>	<p>No se acepta, en el artículo 18 está contemplado las visitas de seguimiento.</p>

8	14 de agosto de 2019.	<b>Dirección de Alimentos y Bebidas</b> <b>Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA</b> <b>Verónica Del Castillo</b> <b>Manotas</b>	<p>Considerando: Que según lo establecido en las normas sanitarias de alimentos en especial, el Decreto 3075 de 1997, dentro de los alimentos considerados de mayor riesgo en salud pública, se encuentran la leche y sus derivados lácteos y por lo tanto, éstos deben cumplir con las condiciones que se establezcan para garantizar la protección de la salud de los consumidores.</p> <p>Se propone Incluir en la redacción como referencia la resolución 719 de 2015 y no el decreto 3075 de 1997. El Decreto 3075 de 1997 fue subrogado por la Resolución 2674 de 2013, por lo tanto, no está a lugar incluirlo.</p> <p>La clasificación de la leche como alimento de alto riesgo en salud pública, se establece en el anexo técnico (clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública), de la Resolución 719 de 2015, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.</p>	<p>Se acepta, se realizo el ajuste en los considerandos.</p>
			<p>Considerando: Que el Gobierno Nacional modificó parcialmente el Decreto 616 de 2006, mediante los Decretos 2838 de 2006, 2964 y 3411 de 2008, con el propósito de cumplir los (...)</p> <p>Se sugiere eliminar el párrafo 5 o ajustar su redacción de modo que quede claro que los planes de reconversión perdieron su vigencia.</p> <p>El artículo 3. y el numeral 2 del artículo 14 del Decreto 616 de 2006, luego de ser modificado por el Decreto 2838 de 2006, modificado por el Artículo 2o del Decreto 2964 de 2008, modificado por el artículo 2o del Decreto 3411 de 2008 y los Decretos 2838 de 2006 y 3411 de 2008; fue derogado por el Decreto 1880 de 2011. Es pertinente incluir este último en este considerando.</p>	<p>Se acepta, se hizo el ajuste en el considerando.</p>
			<p>Considerando: Que es responsabilidad de los productores, mantener la sanidad y la inocuidad de sus animales en la producción primaria.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto: Que es responsabilidad de los diferentes actores involucrados de la cadena productiva, en el eslabón de la producción primaria garantizar y mantener la inocuidad de la leche cruda y la sanidad de sus animales.</p>	<p>No se acepta, la responsabilidad en producción primaria es de los productores.</p>

<p>Que es de especial interés de los productores como garantía adicional de control y aseguramiento de las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción de leche, la certificación de las buenas prácticas ganaderas para fortalecer el acceso de sus productos al mercado nacional e internacional</p> <p>Se sugiere el texto: Que debe ser de interés prioritario de los productores en el eslabón de la producción primaria, con el propósito de elevar el estatus sanitario de los procesos propios de dicho ámbito, certificar el aseguramiento de las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción de leche cruda bajo el esquema de las buenas prácticas ganaderas, que permita fortalecer y facilitar el acceso de sus productos y el aprovechamiento de los mercados nacionales e internacionales.</p>	<p>Se acepta parcialmente. El texto quedaría así: Que es de especial interés de los productores en el eslabón de la producción primaria, certificar el aseguramiento de las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción de leche cruda bajo el esquema de las buenas prácticas ganaderas, con el propósito de fortalecer y facilitar el acceso de sus productos y el aprovechamiento de los mercados nacionales e internacionales.</p>
<p>ARTÍCULO 3. DEFINICIONES:</p> <p>3.11 INOCUIDAD: Característica o atributo de un alimento, que determina que el consumo del mismo no causa riesgo para la salud del consumidor. Se sugiere emplear la definición de la Resolución 2674 de 2013, Artículo 3.:</p> <p>INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS. Es la garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y consuman de acuerdo con el uso al que se destina.</p>	<p>Se acepta la observación.</p>
<p>ARTÍCULO 3. DEFINICIONES:</p> <p>3.12 LECHE ANORMAL: Es un conjunto de alteraciones de diferente naturaleza en los componentes y las propiedades físico-químicas de la leche, que desencadenan problemas en la elaboración de derivados o en la calidad de los mismos Se sugiere ajustar la redacción, en el sentido de indicar que corresponde al producto que presenta alteraciones de diferente naturaleza (...).</p>	<p>Se acepta la observación.</p>
<p>ARTÍCULO 3. DEFINICIONES:</p> <p>3.14 PELIGRO: Agente biológico, químico o físico presente en la leche, productos lácteos comestibles, que puede provocar un efecto nocivo para la salud humana. Tomando en consideración la definición de "Peligro", del Decreto 60 de 2002, se sugiere modificar la expresión "nocivo" por "adverso".</p>	<p>Se acepta la observación.</p>

<p>ARTÍCULO 3. DEFINICIONES:  3.15 RIESGO PARA LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS: Es la probabilidad de que exista un peligro biológico, químico o físico que ocasione que el alimento no sea inocuo. Tomando en consideración el MANUAL DE PROCEDIMIENTO, COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS. Vigésima séptima edición. 2019, se sugiere la siguiente definición:</p> <p>Riesgo: Función de la probabilidad de un efecto nocivo para la salud y de la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros presentes en los alimentos.</p>	<p>Se acepta la observación.</p>
<p>ARTÍCULO 4. SOLICITUD PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN EN BUENAS PRÁCTICAS EN LA PRODUCCION DE LECHE EN PREDIOS:</p> <p>Se propone completar el nombre de la certificación:  ARTÍCULO 4. SOLICITUD PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN EN BUENAS PRÁCTICAS GANADERAS BPG EN LA PRODUCCION DE LECHE EN PREDIOS: Para que quede en consonancia con lo que se le va a solicitar</p>	<p>Se acepta la observación.</p>
<p>ARTÍCULO 6. REQUISITOS EN LAS BUENAS PRÁCTICAS EN LA HIGIENE DEL ORDEÑO. Los predios dedicados a la producción primaria de leche deberán garantizar que la leche sea obtenida en condiciones higiénicas, garantizando como mínimo:  Completar:  ARTÍCULO 6. REQUISITOS EN LAS BUENAS PRÁCTICAS EN LA HIGIENE DEL ORDEÑO. Los predios dedicados a la producción primaria de leche deberán garantizar que la leche sea obtenida en condiciones higiénicas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 616 de 2006 del Ministerio de salud y protección Social, como sigue:  Para los Artículos 6, 7, 8, 10 y 11 (numeral 11.2), se sugiere establecer como base el cumplimiento de los requisitos dispuestos por los Artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del Decreto 616 de 2006.</p>	<p>No se acepta. Los requisitos exigidos en el Decreto 616 de 2006 están contemplados en diferentes artículos de esta norma.</p>
<p>6.1. La zona de espera donde se encuentran los animales inmediatamente antes del ordeño deben permanecer en condiciones higiénicas adecuadas  Se propone completar:  6.1. La zona de espera donde se encuentran los animales inmediatamente antes del ordeño deben permanecer en condiciones higiénicas adecuadas (libres de materia fecal, libre de otros animales alrededor...)  Completar la exigencia o elevar la referencia a la norma de consulta, es decir: con lo establecido en....</p>	<p>No se acepta. La zona de espera es el sitio donde se alojan las vacas antes del ordeño; por lo tanto es imposible evitar que los animales realicen sus necesidades fisiológicas. Las condiciones de higiene adecuadas se refieren a la ausencia de otro tipo de posibles contaminantes que puedan afectar a los animales o a la inocuidad de la leche.</p>

<p>6.2.4. Minimizar el riesgo de contaminación de la leche desde el sitio de ordeño, al sitio de refrigeración Se propone completar: 6.2.4. Minimizar el riesgo de contaminación de la leche desde el sitio de ordeño, al sitio de refrigeración, teniendo en cuenta que los elementos o equipos de ordeño se encuentren higienizados, así como las líneas de conducción, tanques y/ o recipientes de recepción de la leche</p> <p>Completar el nivel de exigencia para garantizar la inocuidad del producto</p>	<p>No se acepta debido a que el detalle queda incluido dentro de la lista de chequeo para la auditoría de certificación</p>
<p>6.5.2. Que los equipos sean los apropiados y se mantengan en óptimas condiciones de funcionamiento. Se propone que se especifique: que los equipos sean apropiados y de uso exclusivo para el fin al que se destinan y se mantengan en óptimas condiciones de funcionamiento Con el fin de precisar que los equipos son apropiados conforme a la función para la cual se requieren</p>	<p>Se acepta</p>
<p>6.5.6. Mantener todas las áreas, equipos y utensilios limpios y/o desinfectados. Se propone: 6.5.6. Mantener todas las áreas, equipos y utensilios limpios y desinfectados. Dejar la actividad de desinfección de carácter obligatorio</p>	<p>Se acepta</p>
<p>7. TANQUE DE ENFRIAMIENTO DE LECHE. Los predios que tengan tanque de enfriamiento de leche deben garantizar que la leche sea almacenada en condiciones higiénicas, garantizando como mínimo: Se propone completar: TANQUE DE ENFRIAMIENTO DE LECHE. Los predios que tengan tanque de enfriamiento de leche deben garantizar que la leche sea almacenada en condiciones higiénicas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 616 de 2006 del Ministerio de Salud y Protección social como sigue: Completar con lo establecido en el Decreto 616 de 2006 o aquel que lo modifique o sustituya de acuerdo al artículo 12</p>	<p>No se acepta. Los tanques de enfriamiento en predio no son Plantas de enfriamiento o centros de acopio de leche.</p>
<p>ARTÍCULO 8. REQUISITOS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS –BPMV. Se sugiere establecer como base el cumplimiento de los requisitos dispuestos por los Artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del Decreto 616 de 2006.</p>	<p>No se acepta. Estos Artículos del Decreto 616 de 2006, están incluidos en diferentes artículos del presente proyecto de resolución</p>

<p>9.12 Monitoreo de la calidad del agua para consumo de los animales por lo menos una vez cada dos (2) años y mantener archivados como mínimo los dos (2) últimos resultados del análisis de agua. En caso de resultados no conformes se debe contar con soportes escritos de las acciones correctivas implementadas que pueden incluir monitoreo del agua con mayor periodicidad.</p> <p>Observación: ¿el monitoreo cada dos años es suficiente para garantizar la calidad del agua para consumo de los animales? la frecuencia de monitoreo de calidad del agua difiere en gran medida frente a lo establecido para el monitoreo de calidad del agua para consumo humano en cuanto a características de Turbiedad, Color aparente, pH, Cloro residual libre o residual del desinfectante usado, las cuales se deben monitorear con una frecuencia mínima mensual (según resolución 2115 de 2007).</p>	<p>Se acepta parcialmente. Se disminuye la p frecuencia de monitoreo para realizar anualmente</p>
<p>9.13 Se prohíbe usar como agua de bebida, aquella que provenga de fuentes determinadas como no aptas para este fin. Observación: la redacción actual se percibe como subjetiva Resultaría importante especificar cómo se determina si la fuente es apta para uso como agua de bebida</p>	<p>Se acepta parcialmente. Se establece que es determinada como no apta por la autoridad competente.</p>
<p>ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE SANEAMIENTO ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE SANEAMIENTO Estos requisitos de saneamiento están definidos en el Decreto 616 de 2006 artículo 7</p>	<p>Los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 616 de 2006 , fueron incluidos en el presente proyecto de resolución.</p>
<p>11.2.2. Los implementos necesarios para las labores relacionadas con el manejo de los animales. En los casos que se utilicen sustancias potencialmente peligrosas, deben contar mínimo con guantes, mascarillas y delantales. Observación: la redacción no es clara. Se puede incluir un texto inicial así: el personal deberá hacer uso de los implementos necesarios para las labores relacionadas con el manejo de los animales. En los casos que se utilicen sustancias potencialmente peligrosas, deben usar mínimo guantes, mascarillas y delantales.</p>	<p>Se modifica el texto 11.2.2. El personal deberá hacer uso de los implementos necesarios para las labores relacionadas con el manejo de los animales. En los casos que se utilicen sustancias potencialmente peligrosas, deben contar mínimo con guantes, mascarillas y delantales.</p>

			<p><b>ARTÍCULO 18. VISITAS DE SEGUIMIENTO</b></p> <p>El ICA o quien éste autorice realizará visitas de seguimiento cuando lo considere, para verificar que las condiciones del predio que dieron origen a la certificación en buenas prácticas ganaderas se mantienen. Se sugiere considerar la frecuencia de las visitas de vigilancia y control, estipulada por el Decreto 60 de 2002, en los siguientes términos:</p> <p>Durante la vigencia de la certificación, la autoridad competente deberá practicar por lo menos una (1) visita anual de vigilancia y control al predio para verificar el desarrollo de las Buenas Prácticas Ganaderas.</p>	<p>No se acepta. El número de visitas de seguimiento será determinado de acuerdo al nivel de riesgo</p>
			<p><b>OBSERVACION GENERAL POR PARTE DEL GRUPO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA:</b></p> <p>Si bien es cierto que se pretende con dicha Resolución garantizar la inocuidad de la leche en todo el proceso productivo, es indispensable que los capítulos direccionados a los hatos se complete la información del capítulo II del Decreto 616 de 2006, ya que allí se encuentra especificado los REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LECHE EN LA PRODUCCION PRIMARIA. Lo establecido en este proyecto de resolución no puede contravenir con lo que está establecido por Decreto y si el caso solo completarlos de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3585 de 2008. Mas no derogarlos ya que quedaría de nuevo faltando muchos aspectos técnicos y sanitarios por evaluar.</p>	<p>No se acepta. En ninguna parte del proyecto observamos que la resolución se encuentra en contrario al Decreto 616 de 2006. Se solicita especificar los numerales en los cuales usted considera que contraviene el presente documento al decreto 616 de 2006.</p>
9	13 de agosto de 2019.	Asogaderos	<p>Se solicita para la certificación de BPG no excluir el prerrequisito de la certificación de las dos principales enfermedades zoonóticas del mundo, Brucelosis y tuberculosis.</p>	<p>Se acepta la observación.</p>
			<p>Para el artículo 2. Definiciones "BIENESTAR ANIMAL" : se sugiere incluir la definición completa de la OIE "El termino bienestar animal designa el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere. Un animal experimenta un buen bienestar si esta sano, cómodo, bien alimentado, seguro, no padece sensaciones desagradables como dolor, miedo o desasosiego y es capaz de expresar comportamientos importantes para su estado de bienestar físico y mental."</p>	<p>No se acepta. La definición del termino bienestar animal esta contenido en el glosario del código sanitario para los animales terrestres de la OIE.</p>
			<p>Para el inciso 6,3,4, que hace referencia al Ordeño móvil en potrero, el requisito de " garantizar que otros animales no tengan acceso durante el ordeño y cuando no esté en uso." Resulta muy difícil demostrar su cumplimiento real y su control, por lo cual se sugiere referirlo como en los ordeños fijos "evitar el acceso de animales..."</p>	<p>Se acepta la observación.</p>

<p>Para el inciso 8.12. el tema relacionado con el criterio de calibración sugerimos revisarlo ya que técnicamente la calibración incluye la comparación con patrones de trazabilidad reconocida, cálculo de error e incertidumbre con lo cual la adquisición de los elementos se hace prácticamente inviable por costos, ya que resultaría mucho más costoso calibrar el instrumento que el precio comercial del mismo.</p>	<p>Se acepta la observación.</p>
<p>Para el inciso 9.1. Sugerimos incluir, si existe, la normatividad vigente para los productos de autoconsumo, de esta forma conocer como inciden en la inocuidad del producto y sanidad animal que son los objetivos de la resolución.</p>	<p>Se acepta la observación.</p>
<p>Para el inciso 9.7. Es prudente evaluar el requisito relacionado con la obtención de la aprobación del ICA. Cada vez que se suministra alimentación producida con material genético modificado, se sugiere incluir o hacer referencia a las normas que regulan el uso de materias primas provenientes de organismos o materiales transgénicos, Resulta mas aplicable la definición de un mecanismo distinto de la certificación BPG para controlar el uso de este material y además se desconoce como impacta en sanidad animal e inocuidad del producto.</p>	<p>Se acepta la observación.</p>
<p>Para el inciso 9.9. Se solicita revisar los criterios para permitir el consumo de productos y subproductos de cultivos ornamentales, ya que algunos provienen de sitios que cuentan con certificaciones de tercera parte donde se asegura que respetan los tiempos de retiro, los periodos de carencia y en muchos casos no se utilizan productos tóxicos, en estos productos y subproductos existe un potencial de alimentación inocua para los animales.</p>	<p>No se acepta. Debido a que se incrementa el riesgo de uso de material proveniente de producciones sin certificación de uso de plaguicidas o contaminantes químicos.</p>
<p>Para el inciso 9.9. El uso de pollinaza y porcina es permitido en varios países, posterior a pasteurización o compostaje, para alimentar animales de levante, siendo nutricionalmente importantes e inocuos.</p>	<p>No se acepta. La utilización variable de medicamentos veterinarios y materias primas de origen animal para la elaboración de alimentos en los sistemas productivos de aves y cerdos no permiten considerarlas como un alimento o componente seguro en alimentación animal.</p>
<p>Para el inciso 9.10. Se solicita aclarar cuales son las practicas adecuadas en el manejo de la fertilización orgánica siendo especificos en los riesgos de dicho proceso.</p>	<p>Se cambio la redacción quedando así: Para realizar la fertilización de praderas o cultivos destinados al consumo animal con estiércol y efluentes, se debe minimizar la diseminación de microorganismos patógenos y la proliferación de plagas.</p>
<p>Para el inciso 10.2. No es posible que la falta de control sobre industrias contaminantes, afecte la actividad productora de los alimentos, se debe trabajar impidiendo la actividad de la industria contaminante y prohibir la actividad agropecuaria.</p>	<p>Se acepta. Se elimina lo relacionado con las industrias</p>
<p>Para el inciso 10.4. "Los alrededores deben permanecer libres de desechos orgánicos, escombros, maquinaria y equipos inhabilitados". Solicitamos incluir y precisar alrededor de que se refiere la reglamentación.</p>	<p>Se acepta. Se hace aclaración en el texto que se refiere a las áreas de producción.</p>

			<p>Para el inciso 11.1. BIENESTAR ANIMAL El proyecto de resolución establece como requisitos la mayoría de los principios generales para el bienestar de los animales en los sistemas de producción (Artículo 7,1,5, del código sanitario para los animales terrestres), se sugiere establecer los requisitos adecuándolos a los sistemas de producción de leche, teniendo en cuenta los principios.</p>	<p>No se acepta. Los requisitos estan adecuados a lo contenido en el titulo 7 del codigo sanitario para animales terrestres de la OIE y al Decreto 2113 de 2017.</p>
			<p>Para el inciso 11.2.2. se sugiere retirarlo de la resolución por cuanto es competencia del Sistema de seguridad y Salud en el trabajo SGSST y no se entiende como incide en la inocuidad.</p>	<p>Se cambia la redacción por el siguiente texto para no afectar competencias de diferentes instituciones. El texto que queda es le siguiente: 11.2.2. El personal deberá hacer uso de los implementos necesarios para las labores relacionadas con el manejo de los animales.</p>
			<p>Sugerimos adicionar la definición TANQUE DE ENFRIAMIENTO DE LECHE, incluyendo en la definición " con su unidad de condensación" a la cual están unidos en muchos casos, siendo pertinente la definición para claridad de la norma.</p>	<p>No se acepta. El termino no requiere definición ya que es de uso común</p>
10	14 de agosto de 2019.	Colega	<p>Si tenemos en cuenta que el objetivo de las BPG es garantizar la inocuidad de la leche producida, la resolución debería incluir un análisis de leche del laboratorio certificado durante la auditoria, así como análisis esporádicos que garanticen el cumplimiento permanente de las BPG.</p>	<p>No se acepta. La certificación en BPG tiene como propósito certificar altos estándares de calidad del sistema productivo.</p>
			<p>La certificación de hato libre de Brucelosis y Tuberculosis bovina deben mantenerse como pre requisito para la certificación de BPG, eso sí optimizando los procesos de certificación de los hatos libres de las enfermedades zoonoticas, para reducir tiempos de los tramites hoy interminables.</p>	<p>Se acepta. Se va a dejar el requisito de certificación de brúcela y tuberculosis obligatorio: ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. PARAGRAFO. Solamente podrán optar para certificación en Buenas Practicas Ganaderas en Producción de leche los predios con certificación oficial vigente que acredite el predio como libre de brucelosis y tuberculosis.</p>
			<p>A los pequeños y medianos productores debemos orientarlos desde las entidades oficiales del sector en esta dirección, porque la tradición en el campo frecuentemente es tener semovientes en que entran y salen o en la temporada agrícola de pos cosecha que se venden cuando se inician las siembras. Así es imposible manejar conceptos de tecnificación, genética, praderas y de manejo. A quienes encausamos por este camino entienden muy fácilmente la filosofía de las BPG. Los pequeños y medianos productores que se dedican a la producción de leche, aprenden primero a realizar buenas practicas sencillas, como buenas rutinas de ordeño, que les muestran rápidamente resultados y beneficios, convirtiéndose prontamente en candidatos a la certificación que constituye su "título de productor profesional de leche".</p>	<p>Se agradece el comentario.</p>

<p>recomendamos reducir a lo realmente importante tantos formatos de registros y documentación cuyo diligenciamiento, como las estipuladas en el punto 5.3.2, les quita tiempo valioso de sus labores de campo y hace el proceso tedioso y frecuentemente desestimulante, además de promover el fraude en el afán de cumplir los requisitos el día de la auditoria.</p>	<p>No se acepta. Los estandares de certificación exigen la documentación como soporte.</p>
<p>En ocasiones la interpretación subjetiva de las normas genera exigencias de los auditores que no son necesarias y termina entorpeciendo la masificación que Colombia requiere de la Certificación en BPG.</p>	<p>Se agradece el comentario.</p>
<p>Artículo 2.- Primero: Es importante precisar que la certificación es para los predios, no para los tenedores cualquiera que sea la condición. Segundo: Entendiendo que no se pretende establecer la obligatoriedad de la certificación, pero que hacia ese objetivo debe avanzarse, es importante eliminar en el texto la palabra "voluntariamente" que le quita fuerza al propósito fundamental. Artículo</p>	<p>Se elimina la palabra voluntariamente: ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas, propietarias, poseedoras o tenedoras, de predios productores de leche de las especies bovina, bufalina, ovina, caprina y equina que soliciten la certificación en buenas prácticas ganaderas en producción de leche en el territorio nacional.</p>
<p>Artículo 5.- Es donde debe centrarse la revisión del texto y las normas pretendidas. 5.1.2. El termino adecuado es cumplir con la vacunación, ya que el productor no la realiza.</p>	<p>Se modifica la redacción</p>
<p>5.1.5. Dice "Este instructivo contendrá como mínimo la siguiente información: Cuadros clínicos.." debería precisar Descripción de los cuadros clínicos.</p>	<p>Se ajusta la redacción: 5.1.5. Elaborar un instructivo para el reconocimiento y notificación de las enfermedades de control oficial el cual debe permanecer visible a todo el personal. Este instructivo contendrá como mínimo la siguiente información: descripción de los Cuadros clínicos compatibles con las enfermedades de control oficial para la especie. Nombre y número del teléfono de contacto de ICA para realizar notificación de enfermedades de control oficial.</p>
<p>5.1.6 Dice: "Disponer de un área o potrero que sirva como sitio de enfermería..." Los predios de los pequeños productores generalmente son generalmente minifundios donde resulta imposible destinar un potrero para enfermería. Debe darse la oportunidad que, si es una organización cooperativa, este sea un requisito de cumplimiento comunitario. No olvidemos la condición de gregarios de los bovinos, por lo cual resulta difícil aislar uno de su grupo.</p>	<p>No se acepta. Es necesario contar en cada predio con un potrero en el cual se puedan aislar los animales enfermos.</p>
<p>5.2.2 El registro a que se refiere es lo que se conoce como hoja de vida.</p>	<p>Si, se asemeja a la hoja de vida de cada animal</p>
<p>6.3. La reglamentación del proceso de ordeño en potrero, por sus mismas características, debe simplificarse en la normatividad para hacerla realmente cumplible. Las ordenes incumplibles, como está el punto 6.3.4, terminan conduciendo al fraude para "hacerlas aparentemente cumplidas".</p>	<p>Se ajusta: 6.3.4. Estar protegido de la intemperie y evitar que otros animales no tengan acceso durante el ordeño y cuando no esté en uso.</p>

			<p>Artículo 7.- Es fundamental para los pequeños productores asociados en cooperativas que se incluya en este artículo la condición de COMUNITARIO. Además, dejar claro que la certificación de estos centros de enfriamiento o refrigeración de leche los CERTIFICA EL ICA bajo las normas de BPG, al igual que lo hace en las fincas. Esto porque al denominarlos CENTROS DE ACOPIO el INVIMA les aplica las normas de los grandes centros de acopio industriales, exigiendo condiciones altamente onerosas para las cooperativas.</p>	<p>En la resolución no se incluye los centros de acopio. El ICA acepta los tanques de enfriamiento comunitarios por lo que el texto del artículo 7 se ajusta a: El tanque de enfriamiento debe garantizar que la leche sea almacenada en condiciones higiénicas...</p>
			<p>Artículo 10.- 10.2 La industria esta invadiendo el sector rural, no al contrario. Determinar que deben "Estar ubicados en zonas alejadas de Industrias que generen contaminantes ambientales" es prácticamente decretar el desalojo de los campesinos. Es la industria contaminante la que debe proscribirse y sancionarse.</p>	<p>Se acepta la observación. Fue modificada</p>
			<p>Artículo 11.- En lo relacionado con bienestar animal, bien pueden tenerse en cuenta y transcribirse las definiciones universales de Bienestar Animal de la OIT, muy concretas y ampliamente difundidas.</p>	<p>No se acepta. La definición corresponde a la establecida pro la OIE.</p>
11	14 de agosto de 2019.	JUAN MANUEL CERON COLANTA	<p>Un objetivo primordial de la Buenas Practicas Ganaderas es garantizar la calidad higiénica y la inocuidad de la leche que producen las fincas certificadas, a fin de brindar la seguridad que requiere el consumidor, en este sentido es fundamental que. Las fincas estén libres de brúcela y tuberculosis La leche este libre de residuos de medicamentos. La leche provenga de vacas que no tengan mastitis clínica; identificable a través de la medición de células somáticas en leche (por ejemplo 800,000 RCS/ml) Mantener la UFC en un limite adecuado que garantice la higiene de la leche. (Por ejemplo máximo de 100,000 UFC/ml). se debe incluir mecanismos que permitan al ICA identificar en que momento las fincas certificadas pierden uno de los requisitos anteriormente descritos y establecer en cuales casos se genera una acción temporal, suspensión o cancelación de la certificación.</p>	<p>Se acepta lo relacionado con certificación de predio libre de brucelosis y tuberculosis. No se aceptan los otros componentes ya que la certificación de eBPG va dirigida al predio no al producto como tal.</p>
			<p>Artículo 2. Ambito de aplicación, incluir obligatoria para productores que producen leche como materia prima para productos de exportación.</p>	<p>No se acepta. Las condiciones son establecidas por el país importador no por el exportador</p>
			<p>Artículo 4. Se requiere hacer claridad con los términos, registro sanitario de predio pecuario - RSPP - e Inscripción sanitaria de predio pecuario - ISPP-</p>	<p>Los terminos estan establecidos en la resolución 9810 de 2017</p>
			<p>5.1.1. Incluir: Desarrollar e implementar un plan sanitario...</p>	<p>Se acepta la observación.</p>
			<p>5.1.7. Contar con un programa de prevención y control de mastitis, realizar periódicamente CMT. Leches con mastitis clínica y recuentos de células somáticas superiores a 800.000 no deben destinarse al consumo humano, se consideran leches de retiro.</p>	<p>No se acepta. La certificación va dirigida al predio no al producto</p>

5.3.3 Se solicita ampliar el concepto a que se refiere con "procedimiento de ingreso y aislamiento de material genético"	Se acepta la observación.
6.2.2 Incluir "novillas próximas al parto" podrán ingresar a la sala de ordeño	Se modifica redacción así: 6.2.2. Evitar el acceso de animales de especies diferentes a las inherentes con el sistema productivo
6.3.4. Ordeñar bajo techo	En el texto esta incluido la protección de la intemperie
6.5.1 Se debe incluir la descripción básica de la rutina de ordeño	Se incluire dentro de los criterios de cumplimiento
6.5.3 Se debe incluir la prohibición de recipiente plásticos para el almacenamiento de leche de difícil lavado y desinfección.	No se acepta. El texto no especifica el material sino la acciones sobre ellas para limpieza y desinfección
6.5.5 El agua utilizada para la rutina de ordeño, deberá ser potable, limpia o de fácil potabilización, garantizando que no altere la calidad de la leche.	No se acepta incluir la palabra "limpia" porque ello no garantiza potabilización.
7. Incluir el proceso de almacenamiento y conservación de leche caliente en canecas o limitar la certificación solo para leche enfriada en tanques.	La existencia de tanques de enfriamiento ya sea en predio o comunitario (pequeños productores) es obligatorio.
8.5 Especificar que se deben almacenar de forma separada y debidamente rotulados medicamentos que tiene y los que no tienen tiempo de retiro en leche.	No se acepta. No es necesario el almacenamiento en forma separada por este ítem. Es mas importante la separación de medicamentos por otros aspectos como por ejemplo acción farmacologica
8.10 Aclarar la redacción que significa homologar con respecto al numeral .	Se acepta la observación. Se elimina
5.1.1 Se sugiere no exigir prescripción medico veterinaria de productos homeopáticos y productos Fito - terapéuticos	No se acepta. Es obligatorio de acuerdo con la Resolución 1167 de 2010
8.11 Se solicita precisar si el registro de uso de medicamentos veterinarios es igual al registro de tratamientos , nombrado en la autorización Sanitaria.	Si, efectivamente es el mismo, se ajusta texto
8.12. No es claro el concepto de calibración de equipos, se debe referir a los que tienen sistemas de medida como temperatura y peso.	Se acepta la observación. Se ajusta la redacción.
8.13. Especificar que es una aguja desechable por cada animal, incluir también las jeringas para evitar contaminación cruzada.	Se acepta el usode aguja por animal pero no el uso de jeringa por animal.
9.4. Incluir que las áreas para el almacenamiento deben ser cerradas y ventiladas.	Se elimina el texto del numeral 9.4 y se ajusto el texto en el numeral 10.9
9.6. en el caso de alimento concentrado a granel, los silos deben garantizar que no ingrese humedad para evitar la proliferación de hongos y descomposición del alimento y no deben presentar deterioro estructural. No es lógico incluir que los silos tengan adecuada ventilación y un sistema de escape de gases.	Se acepta la observación. Se ajustó el texto
9.7. El maíz que ingresa al país en su mayoría proviene de los Estados Unidos, importante revisar si este está conforme con lo dispuesto en las normas que regulan la materia.	Se acepta la observación. Se elimina el texto.
9.9 Ampliar el concepto que las leches de retiro pueden ser utilizadas si han sido sometidas a proceso de pasteurización en finca, E incluir el calostro.	No se acepta. La pasteurización no asegura la eliminacion de los residuos de medicamentos y contaminantes químicos

	9.12 Ampliar el concepto de agua no conforme. Especificar parámetros de calidad de agua de bebida de los bovinos, Los bovinos pueden consumir agua cruda, no puede ser desinfectada con cloro, mata la flora microbiana.	No se acepta. El termino incluye metodos correctivos.
	10.5 Utilizar sistemas de tratamiento de aguas residuales, domesticas o pozo séptico y métodos apropiados para la disposición del estiércol y efluentes.	No se acepta. Los metodos incluyen diferentes posibilidades siempre y cuando minimicen el riesgo
	11,1,1 No es práctica la escala local de adaptación climática.	No se acepta. No se esta pidiendo una escala de adaptación climática
	16.5. Por entregar leche con recuento de células somáticas mayores a 800.000 / ml; Por entregar leche con UFC mayores a 100.000 / ml	No se acepta. Ya que los resultados de laboratorio de las plantas procesadoras no son oficiales.
	17. Definir quien y en que tiempo reporta al ICA, la leche con presencia de antibióticos, alto recuento de células somáticas, adulterantes y vencimiento de certificado de hatos libre de brucelosis y/o tuberculosis.	No se acepta. Se refiere a los muestreos oficiales tanto por el invima como por el ica
	17.2. Adicionar: Por reincidir 3 veces en la entrega de leche con residuos de medicamentos, o excediendo los limites máximos de UFC y/o RCS	No se acepta. Ya que los resultados de laboratorio de las plantas procesadoras no son oficiales.
	17.7. Si se vence la vigencia del certificado de hato libre de brucelosis y/o tuberculosis.	Se acepta la observación.

PARTICIPANTES	
NOMBRE	FIRMA